

REFORMA DEL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO (LEY 27.430)**Maximiliano Rajjman - German Alberto Crespi - Carlos Javier Martínez**

Impuesto a las Ganancias.

Impuesto al Valor Agregado.

Régimen de la Seguridad Social.

Régimen Penal Tributario.

Reforma del Sistema Tributario Argentino. Introducción.

- Es una Ley NO Reglamentada íntegramente.
- Se plantea un cambio profundo del Sistema.
- Plazos.
- Acuerdo Fiscal entre Nación y Provincias (Ley 27.429).
- Régimen de Revalúo Fiscal y Contable.
- Leyes que se modifican.
 - Impuesto a las Ganancias.
 - Impuesto al Valor Agregado.
 - Impuestos selectivos al Consumo.
 - Impuesto sobre los Combustibles.
 - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.
 - Ley de Procedimiento Tributario.
 - Ley Penal Tributaria.
 - Régimen de la Seguridad Social.

1- IMPUESTO A LAS GANANCIAS**A- PERSONAS HUMANAS****Concepto de Ganancia (Art. 2):**

1) los rendimientos, rentas o enriquecimientos susceptibles de una periodicidad que implique la permanencia de la fuente que los produce y su habilitación...

3) los resultados provenientes de la enajenación de bienes muebles amortizables, cualquiera sea el sujeto que las obtenga.

4) los resultados derivados de la enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales –incluidas cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares–, monedas digitales, títulos, bonos y demás valores, cualquiera sea el sujeto que las obtenga.

5) los resultados derivados de la enajenación de inmuebles y de la transferencia de derechos sobre inmuebles, cualquiera sea el sujeto que las obtenga.”.

Enajenación de acciones (Art. 7):

- Las ganancias provenientes de la tenencia y enajenación de acciones, cuotas y participaciones sociales –incluidas cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares–, monedas digitales, títulos, bonos y demás valores, se considerarán íntegramente de fuente argentina cuando el emisor se encuentre domiciliado, establecido o radicado en la República Argentina.

- Los valores representativos o certificados de depósito de acciones y de demás valores, se considerarán de fuente argentina cuando el emisor de las acciones y de los demás valores se encuentre domiciliado, constituido o radicado en la República Argentina, cualquiera fuera la entidad emisora de los certificados, el lugar de emisión de estos últimos o el de depósito de tales acciones y demás valores.

Imputación de las Ganancias y Gastos. (Art. 18 a):

Los dividendos de acciones o utilidades distribuidas por los sujetos del artículo 69 y los intereses o rendimientos de títulos, bonos cuotapartes de fondos comunes de inversión y demás valores se imputarán en el ejercicio en que hayan sido: (i) puestos a disposición o pagados, lo que ocurra primero; o (ii) capitalizados, siempre que los valores prevean pagos de intereses o rendimientos en plazos de hasta un año.

Respecto de valores que prevean plazos de pago superiores a un año, la imputación se realizará de acuerdo con su devengamiento en función del tiempo.

Caso de emisión o adquisición de tales valores a precios por debajo o por encima del valor nominal residual.

Imputación de las Ganancias y Gastos. (Art. 18 b):

Las ganancias a que se refieren los artículos sin número agregados en primer, cuarto y quinto orden a continuación del artículo 90 se imputarán al año fiscal en que hubiesen sido percibidas. En el caso de las comprendidas en los artículos sin número agregados en cuarto y quinto orden a continuación del artículo 90, cuando las operaciones sean pagaderas en cuotas con vencimiento en más de un año fiscal, las ganancias se imputarán en cada año en la proporción de las cuotas percibidas en éste.”.

I. Rendimiento producto de la colocación de capital en valores

IV. Enajenación de acciones, Valores representativos, Cuotas FCI, Monedas digitales, ON, y demás títulos valores.

V. Enajenación y Transferencia de derechos sobre inmuebles.

Exenciones. (Art 20 h): Intereses.

Los intereses originados por depósitos en caja de ahorro y cuentas especiales de ahorro, efectuados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la ley 21.526 y sus modificaciones.”.

Exenciones. (Art 20 i): Indemnizaciones.

- MENSAJE DE ELEVACION CAMARA DE DIPUTADOS.
- PROYECTO: eliminaba toda referencia a las indemnizaciones.
- Ley: ratifica redacción anterior.

Exenciones. (Art 20 O): Valor Locativo y enajenación de la Casa Habitación**Exenciones. (Art. 20 W): Compraventa de acciones.**

- Resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, valores representativos de acciones y certificados de depósito de acciones, que se realicen a través de bolsas o mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores, obtenidos por personas humanas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país.

- La exención será también aplicable para esos sujetos a las operaciones de rescate de cuotas partes de fondos comunes de inversión del primer párrafo del artículo 1 de ley 24.083 (Integración mínima sujeto a reglamentación). (D 279/18)

- Exención solo aplicable en la medida en que los valores allí referidos hayan sido colocados por oferta pública y en mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores.

- Caso de los beneficiarios (no residentes) del exterior.

Deducciones Especial. (Art. 23 Inc c):

- Se modifica el art.23 inc. c) de la ley del gravamen incrementando la deducción especial para trabajadores autónomos en un 100%. Vale decir que para el año 2018 dicho importe se eleva a \$ 133.835,82 (\$66.917x2).

- Caso de Nuevos profesionales o Nuevos emprendedores (150%)

Ganancias Cónyuge. (Art .29):

Corresponde atribuir a cada cónyuge, cualquiera sea el régimen patrimonial al que se someta a la sociedad conyugal, las ganancias provenientes de:

- a) Actividades personales (profesión, oficio, empleo, comercio o industria).
- b) Bienes propios.

c) Otros bienes, por la parte o proporción en que hubiere contribuido a su adquisición, o por el cincuenta por ciento (50%) cuando hubiere imposibilidad de determinarla.”.

VIGENCIA: Opción de mantener la distribución efectuada con anterioridad.

Ganancia de la cuarta categoría. (Art. 79):

- Se Incorpora como segundo párrafo del artículo 79:

- Sin perjuicio de las demás disposiciones de esta ley, para quienes se desempeñen en cargos directivos y ejecutivos de empresas públicas y privadas, según lo establezca la reglamentación quedan incluidas en este artículo las sumas que se generen exclusivamente con motivo de su desvinculación laboral, cualquiera fuere su denominación, que excedan los montos indemnizatorios mínimos previstos en la normativa laboral aplicable. Cuando esas sumas tengan su origen en un acuerdo consensuado (procesos de mutuo acuerdo o retiro voluntario, entre otros) estarán alcanzadas en cuanto superen los montos indemnizatorios mínimos previstos en la normativa laboral aplicable para el supuesto de despido sin causa.”

Capítulo II Título IV: IMPUESTO CEDULAR.

I. Rendimiento producto de la colocación de capital en valores

II. Intereses o rendimientos y descuentos o primas de emisión.

III. Dividendos y utilidades asimilables.

IV. Enajenación de acciones, Valores representativos, Cuotas FCI, Monedas digitales, ON, y demás títulos valores.

V. Enajenación y Transferencia de derechos sobre inmuebles.

I. Rendimiento producto de la colocación de capital en valores**II. Intereses (o rendimientos) y descuentos o primas de emisión.**

Resultado	Tratamiento	Imputación	Alicuota
Intereses de - Depósitos bancarios - Títulos públicos - Obligaciones Negociables - Cuotas partes de FCI - Títulos de Deuda FF - Demás valores	Gravado Aclaraciones. - Si el valor contiene Intereses corridos: OPCION para desdoblarse capital e intereses, imputando los intereses como costo contra los intereses puestos a disposición.	Percibido (puesta a disposición o capitalización) cuando el pago de intereses sea hasta un año Devengamiento en función del tiempo en aquellos casos donde el plazo es superior a un año. - Los documentos (adquisiciones bajo la par) se reconocen con la amortización o enajenación)	- En \$\$ y sin cláusula de ajuste: 5% - En US\$ o con cláusula de ajuste 15% sobre intereses (Actualización / dif de cambio no tributa) FCI: en % a activos subyacentes Mínimo no imponible: \$65.700 (para 2018) para intereses.

- Tratamiento de los beneficiarios del exterior.

- Reglamentación RG 4227/18

III. Dividendos y utilidades asimilables.

Resultado	Tratamiento	Imputación	Alicuota
Dividendos y utilidades asimilables: <ul style="list-style-type: none"> - Sociedades locales - Fideicomisos (salvo fiduciante beneficiario) - FCI cerrados 	Gravado Aclaraciones: <ul style="list-style-type: none"> - Retención por parte de sociedad - Retención por parte de FF por Oferta Pública y FCI cerrados, en oportunidad de rescate o distribución - Concepto de "dividendo presuntivo" (retiros por accionistas, uso de bienes a título personal, afectación en garantía, préstamos u operaciones con términos anormales, etc) 	Percibido (puesta a disposición) Aclaraciones: <ul style="list-style-type: none"> - En caso de FF por Oferta Pública y FCI cerrados la imputación de la renta en cabeza de los beneficiarios o cuotapartitas se difiere al rescate o distribución. 	13% Aclaraciones: <ul style="list-style-type: none"> - Período de transición PF 2018 y 2019: 7% - Importante: Dividendos se imputan en primer término a resultados acumulados al 31/12/2017 (no gravados)

- Tratamiento de los beneficiarios del exterior.

IV. Resultados por enajenación y rescate de acciones y similares.

Resultado	Tratamiento	Imputación	Alicuota
Resultados por enajenación de: <ul style="list-style-type: none"> - Acciones y participaciones societarias - Valores representativos y certificados de acciones y participaciones societarias (ADRs) - Cuotapartes de FCI - Monedas digitales - Cert. De Part. de FF - Títulos públicos - Títulos de Deuda FF - ON - Demás valores 	GRAVADOS salvo siguientes resultados (EXENTOS) <ul style="list-style-type: none"> - Enajenación o rescate de: <ul style="list-style-type: none"> • Acciones representativas y certificados de acciones y participaciones societarias (ADRs) • Cuotapartes de FCI con contengan tales activos subyacentes en un % mínimo (a definir por reglamentación) Condición: colocación por oferta pública (CNV), bajo segmentos que aseguren prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, oferta pública de adquisición o colocación por oferta pública.	Percibido (puesta a disposición)	- Títulos públicos, ON, Títulos de Deuda FF, cuotapartes FCI no exentos, monedas digitales <ul style="list-style-type: none"> • En \$\$ y sin cláusula de ajuste 5% (venta/rescate - costo) • En US\$ o con cláusula de ajuste 15% (venta/rescate - costo excepto actualizaciones / dif. cambio). - Acciones, participaciones societarias, ADRs, CP de FF cuotapartes FCI con totales subyac. : 15% o EXENTOS (venta/rescate - costo AJUSTADO POR INFLACION) FCI gravados: en % a activos suby

- Tratamiento de los beneficiarios del exterior.

V. Enajenación y Transferencia de derechos sobre inmuebles.

- Se incorpora como un nuevo hecho imponible en el impuesto a las ganancias, a la venta de inmuebles realizada por un sujeto habitualista o no.

- En este sentido el resultado venta estará alcanzado a la alícuota del 15%.

- Ganancia gravada surgirá de la diferencia entre el precio de venta y el costo actualizado del bien. En el caso de que éste hubiera estado afectado a la generación de ganancias gravadas, se deberá deducir del costo la amortización acumulada del mismo.

- Nuevo hecho imponible aplicable a la venta de bienes inmuebles que hayan sido adquiridos con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley (01/01/2018). Para aquellos casos de inmuebles que fueron adquiridos con anterioridad a dicha fecha, su venta estará alcanzada por el impuesto a la transferencia de inmuebles (1.5% del precio de venta).

- Fuera del objeto del impuesto aquellas ventas de bienes que se hayan recibido por herencia, legado o donación con posterioridad al 01/01/2018, siempre que el causante o donante lo hubiera adquirido o incorporado a su patrimonio con anterioridad a dicha fecha.

- Por último, quedan exentas del impuesto las ventas de inmuebles destinadas a casa habitación.

Deducción Especial:

- Se prevé una deducción equivalente al monto de la deducción especial del art.23 inc. a) de la ley (\$66.917,91), para determinadas rentas financieras de fuente argentina obtenidas por residentes del país.

- Las rentas financieras alcanzadas por citada deducción son las siguientes:

- Intereses de plazo fijo.

- Rentas de títulos públicos, obligaciones negociables, cuotas partes de fondos comunes de inversión, títulos de deudas de FF y contratos similares, bonos y demás valores.

- Intereses y descuentos de emisión sobre títulos.

RENTA DE FUENTE EXTRANJERA

Residentes del País: Ganancias de fuente Extranjera:

- Ganancia neta que incluya resultados comprendidos en el Título IX:

- Provenientes de operaciones de enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales —incluidas cuotas partes de fondos comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos

- Y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares, monedas digitales, títulos, bonos y demás valores,

- Y la enajenación de inmuebles o transferencias de derechos sobre inmuebles, estos quedarán alcanzados por el impuesto a la alícuota del quince por ciento (15%).

Ganancias de Trust, Fideicomisos y fundaciones. (Art. 133 d):

- Ganancias obtenidas por trust, fideicomisos, fundaciones de interés privado y demás estructuras análogas constituidos, domiciliados o ubicados en el exterior, así como todo contrato o arreglo celebrado en el exterior o bajo un régimen legal extranjero, cuyo objeto principal sea la administración de activos, se imputarán por el sujeto residente que los controle al ejercicio o año fiscal en el que finalice el ejercicio anual de tales entes.

Control: cuando existan evidencias de que los activos financieros se mantienen en su poder y/o son administrados por dicho sujeto (comprendiendo entre otros los siguientes casos: (i) cuando se trate de trusts, fideicomisos o fundaciones, revocables, (ii) cuando el sujeto constituyente es

también beneficiario, y (iii) cuando ese sujeto tiene poder de decisión, en forma directa o indirecta para invertir o desinvertir en los activos, etcétera.

Ganancias en entidades sin personalidad fiscal. (Art. 133 e):

Sociedades u otros entes de cualquier tipo residente del exterior, que no posean «personalidad fiscal» en la jurisdicción de residencia, se imputarán por el titular residente del país en el período fiscal en el que tales entidades finalicen su ejercicio anual (devengado),

Ganancias en entidades con personalidad fiscal. (Art. 133 f):

Sociedades u otros entes de cualquier tipo residente del exterior, se imputarán por el titular residente del país en el período fiscal en el que tales entidades finalicen su ejercicio anual (devengado), cuando se cumpla concurrentemente:

1. Que no reciban un tratamiento impositivo especial.
2. Que los residentes del país, por sí o conjuntamente con entidades en las que tenga control o vinculación, o con parientes hasta el 3º grado, tenga/n una participación igual o mayor al 50% del patrimonio, resultados o derechos de voto.
3. Cuando la entidad del exterior no disponga de recursos (materiales y personales) necesarios para la actividad o cuando sus ingresos se originen en:
 - . a. Rentas pasivas en un 50% o más,
 - . b. Ingresos de cualquier tipo que representen directa o indirectamente gastos deducibles fiscalmente en el país para sujetos vinculados del país
 - . Importante: Solo aplicable a éste tipo de rentas.
4. Que el importe efectivamente ingresado por el sujeto del exterior, imputable a las rentas referida precedentemente, correspondientes a impuestos análogo al impuesto a las ganancias, sea inferior al 75% del que hubiera correspondido de acuerdo a las normas de la ley del impuesto. (O antes el supuesto de país no cooperante o de baja o nula tributación.

Criterio general de Imputación (Ganancias 133 d, e, f):

Las rentas imputadas conforme lo desarrollado precedentemente, tendrán para el sujeto residente en el país el mismo tratamiento que hubiera correspondido aplicar de haberlas obtenido en forma directa.

Vigencia: El cambio de criterio de imputación que resulte aplicable a las rentas de fuente extranjera, resultará de aplicación para los ejercicios indicados a partir del 1º de enero de 2018. A tales fines, se considerará que los dividendos y utilidades corresponden a ganancias acumuladas de mayor antigüedad.

B- PERSONAS JURIDICAS

Ley 27430. Impuesto a las Ganancias. Sujetos empresas:

- Se definen como sociedades de capital a las SAU y las SAS (Art.69 Ley)

- Reducción de alícuotas para las sociedades del art.69 inc. a) y b)
 - Ejercicios fiscales iniciados a partir del 01/01/2018: 30%
 - Ejercicios fiscales iniciados a partir del 01/01/2020: 25%
- Se crea un impuesto al dividendo o distribución de utilidades, retenido por las sociedades pagadoras (Art.46 y 69 Ley)
- Alícuotas de la retención:
 - Ejercicios fiscales iniciados a partir del 01/01/2018: 7%
 - Ejercicios fiscales iniciados a partir del 01/01/2020: 13%
- Estarán alcanzadas por el gravamen respecto de las utilidades generadas a partir de la entrada en vigencia de la norma (ejercicios iniciados a partir del 01/01/2018).
- Impuesto de igualación: se aplica solamente para las utilidades anteriores. Para los dividendos o utilidades posteriores NO. (Art.69.1 Ley)
- Presunción de dividendos o utilidades distribuidas (Art.46.1 Ley):
 - a. Retiros de fondo por cualquier causa que efectúen los titulares, propietarios, socios, accionistas, cuotapartistas, fiduciarios o beneficiarios, de los sujetos empresas de cualquier tipo societario.
 - b. Uso o goce de cualquier tipo de bienes del activo de la entidad por parte de los sujetos mencionados en el punto anterior. En este caso se presume que el valor de los dividendos o utilidades dispuestas representan, por año fiscal:
 - El 8% del valor en plaza de inmuebles.
 - El 20% del valor en plaza del resto de los bienes.
 - c. Cualquier bien de la entidad este afectado a garantizar las obligaciones de dichos sujetos y se ejecute dicha garantía.
 - d. Cualquier bien que las entidades vendan o compren por debajo o por encima del valor en plaza a los sujetos mencionados en el punto a. En tal caso el dividendo o utilidad será la diferencia entre el valor declarado y el valor en plaza.
 - e. Cualquier gasto que la entidad realice a favor de los sujetos mencionados en el punto a. que no respondan a operaciones realizadas en interés de la empresa, excepto que el importe sea reintegrado.
 - f. Cuando los sujetos mencionados en el punto a. perciban sueldos, honorarios u otras retribuciones en tanto no pueda probarse la efectiva prestación de servicios o que la retribución pactada no resulte adecuada a la naturaleza de los servicios prestados o resulta mayor a la que pagaría a terceros por iguales prestaciones.

Estas presunciones se hacen extensibles al cónyuge, conviviente, ascendientes o descendientes en primero o segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Estas presunciones tendrán como límite el importe de las utilidades acumuladas al cierre del último ejercicio anterior a la fecha en que se verifique los hechos mencionados precedentemente.

C- AJUSTE POR INFLACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN IMPOSITIVA.**Ajuste por inflación – Sujetos obligados (art. 49 a) a e)):**

- Sujetos del art. 69º,
- Cualquier clase de sociedades,
- Fideicomisos fiduciarios-beneficiarios,
- Empresas unipersonales,
- Actividades de comisionista, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio no incluidos en la cuarta categoría.

Ajuste por inflación – Procedimiento - Condición:

• El procedimiento de ajuste por inflación resultará aplicable cuando se verifique un porcentaje de variación del I.P.I.M. (índice de precios internos al por mayor) acumulado en los 36 meses anteriores al cierre del ejercicio que se liquida, superior al 100%.

- Dichas disposiciones regirán para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2018.

Norma de transición:

Ej. iniciado año 2018 = I.P.I.M. 12 meses del Ej. > 33% = resulta de aplicación el Axl,

Ej. iniciado año 2019 = I.P.I.M. 24 meses del Ej. > 66% = resulta de aplicación el Axl.

Actualización impositiva:

El procedimiento de actualización impositiva resultará aplicable respecto de las adquisiciones o inversiones efectuadas en los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1º de enero de 2018, sobre la base de la variación porcentual del I.P.I.M., conforme a las tablas que suministre A.F.I.P..

Bienes cuyo costo se deberá actualizar:

- Bienes muebles amortizables,
- Bienes inmuebles,
- Bienes intangibles,
- Acciones, cuotas o particiones sociales, cuotas parte de F.C.I., etc.,
- Señas o anticipos a cuenta que congelen precios de los bienes anteriores,
- Venta y reemplazo,
- Minas cantera y bosques

Bienes cuya amortización se podrá actualizar:

- Bienes inmuebles,
- Bienes muebles.

D- REGIMEN DE REVALUO IMPOSITIVO**Sujetos comprendidos:**

- a) Personas humanas
- b) Sucesiones indivisas
- c) Sujetos del art. 49º de la ley I.G.

Residentes del país (al 30/12/2017)

Opción: Revaluar sus bienes situados, colocados o utilizados económicamente en el país en la medida de que se encuentren afectados a la generación de ganancias gravadas.

Condiciones para que los bienes sean objetos de revalúo:

1. Los bienes deben ser adquiridos o construidos con anterioridad a la vigencia de la ley (30/12/2017),
2. Mantenerse en el patrimonio al momento del ejercicio de la opción,
3. No deben encontrarse totalmente amortizados al cierre del período de la opción.
4. Bienes que no hayan sido exteriorizados por la Ley 27.260.
5. Los bienes no deben estar sujetos a un régimen de amortización acelerada.

Período de la opción: Primer ejercicio o año fiscal que cierre con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la ley (30/12/2017).

Bienes susceptibles de ser revaluados - Categorías:

- a) Inmuebles no sean bienes de cambio,
- b) Inmuebles que sean bienes de cambio
- c) Bienes muebles amortizables
 - c.1 Incluido hacienda con fines de reproducción
 - c.2 Salvo automóviles excepto que sea el objeto principal,
- d) Acciones, cuotas y participaciones sociales – de entidades del país,
- e) Bienes intangibles – incluye derechos de concesión y similares,
- f) Minas, canteras, bosques y bienes análogos,
- g) Otros bienes – salvo automóviles y bienes de cambio.

Importante: El revalúo debe ser aplicado respecto de todos los bienes que integren una categoría.

Métodos de revaluación - General:

- El costo del bien según el I.G. actualizado
- La amortización acumulada al C.P.O. actualizado

«Factor de revalúo» Anexo de la Norma

Tope: Valor recuperable al C.P.O.

Opción exclusiva para:

- Bienes inmuebles – excepto que sea un bien de cambio,
 - Bienes muebles amortizables – excepto automóvil,
- Estimación de valuador independiente del P(x) y V.U.

Tope: 1,5 Factor de revalúo y valor recuperable

Factor de Revalúo

Año/Trimestre	Factor
2001 y anteriores	14,55
2002	8,21
2003	6,97
2004	6,49
2005	5,98
2006	5,42
2007	4,92
2008	4,36
2009	4,08
2010	3,56
2011	3,15
2012	2,79
2013	2,46
2014	1,93
2015	1,69
2016	1,25
2017 - 1º Trimestre	1,13
2017 - 2º Trimestre	1,10
2017 - 3º Trimestre	1,04
2017 - 4º Trimestre	1,00

Amortización del Revalúo – V.U.

- Regla general:

- a) Bien revaluado por factor de revalúo, se amortizará conforme al I.G.
- b) Bien revaluado por estimación de valuador independiente, se amortizará conforme a la V.U. estimada por el profesional.

En ningún caso la V.U. podrá ser inferior a 5 años.

Opción de determinación de Vida Útil:

- Bienes inmuebles – excepto bienes de cambio,
- Bienes intangibles,

V.U. a computar podrá ser 50% de la V.U. restante o 10 años, el mayor.

Enajenación de bienes revaluados:

a) Si el bien se enajena durante el primer ejercicio siguiente al período de la opción, el importe del revalúo se reduce en un 60%,

b) Si el bien se enajena durante el segundo ejercicio siguiente al período de la opción, el importe del revalúo se reduce en un 30%,

Salvo que se trate de bienes inmueble que sean bienes de cambio.

Efectos de la revaluación:

a) El valor residual de los bienes revaluados podrán seguir actualizándose conforme a la ley del I.G. (según Ley 27.430),

b) La Ganancia que implique el revalúo se encontrará exenta del I.G.,

c) El importe del revalúo no será computable a los fines del I.G.M.P.,

d) Implica renunciar a cualquier proceso judicial iniciado o a iniciar tendiente a aplicar cualquier procedimiento de actualización.

Costo del revalúo impositivo – Impuesto especial:

a) Bienes inmuebles – excepto bienes de cambio: 8%,

b) Bienes inmuebles que sean bienes de cambio: 15%,

c) Acciones, cuotas y participaciones sociales de P.H. y S.I.: 5%

d) Resto de bienes: 10%.

Aclaración: el impuesto especial no será deducible frente al impuesto a las Ganancias.

Aclaraciones realizadas por el Decreto Reglamentario:

a) Se puede incluir en el régimen los bienes en construcción o mejoras realizadas con anterioridad al 30/12/2017. También los bienes en adquiridos en leasing con opción de compra anterior al 30/12/2017.

b) Bienes en condominio. Cada condómino se lo considera un sujeto distinto.

c) Inmuebles. Amortización se calcula sobre la parte del bien construido o sobre el edificio en caso de ser adquirido.

d) Valor recuperable: Valor de mercado en condiciones normales de venta.

e) La condición de venta en los dos primeros años NO se aplica para la reorganización societaria del art.77 LIAG.

f) Plazo para el ejercicio de la Opción: ULTIMO DIA HABIL DEL DUO DECIMO MES POSTERIOR AL CIERRE DEL P.O. (excepción AFIP podrá extender este plazo por 60 días corridos para ejercicios cerrados con anterioridad al 24/04/2018).

g) Forma de pago del Impuesto Especial: solamente con VEP o debido directo en cuenta si se paga en cuotas. Se puede pagar en 4 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés que fijará la AFIP ó en 9 cuotas si se trata de MiPymes.

h) Requisitos que deben cumplir los contribuyentes:

h.1. Poseer Domicilio fiscal electrónico.

h.2. Declarar y mantener actualizado los domicilios.

h.3. Alta en el IG y tener actualizado los códigos de actividad.

h.4. Informar un correo electrónico y número de teléfono particular.

i) La Presentación se hace a través del servicio web “Revalúo impositivo”. (Disponible a partir del 01/02/2019).

j) Se establece las fechas máximas para el ejercicio de la opción.

k) Forma de ingreso del impuesto:

k.1. VEP.

k.2. VPI.

k.3. Plan de facilidades de pago. (disponible a partir del 01/02/2019)

Fechas Vencimiento de la opción:

CIERRE DE EJERCICIO O AÑO FISCAL	VENCIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN
Diciembre 2017	28/02/2019
Enero 2018	29/03/2019
Febrero 2018	30/04/2019
Marzo 2018	30/04/2019
Abril 2018	30/04/2019
Mayo 2018	31/05/2019
Junio 2018	28/06/2019
Julio 2018	31/07/2019
Agosto 2018	30/08/2019
Septiembre 2018	30/09/2019
Octubre 2018	31/10/2019
Noviembre 2018	29/11/2019